

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IX - Vol. IX - Extraordinaria No. 20 - Septiembre 13 de 2002

CONTIENE

- | | |
|--|----------|
| ACUERDO No. 1539 DE 2002
"Por el cual se reglamenta el cumplimiento del Decreto 2001 del 9 de septiembre de 2002." | 1 |
| ACUERDO No. 1540 DE 2002
"Por el cual se amplía la entrada en vigencia del Acuerdo No. 1504 del 8 de agosto de 2002" | 2 |

Editora Responsable
CELINEA OROSTEGUI DE JIMENEZ
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 1539 de 2002
(septiembre 13)**

“Por el cual se reglamenta el cumplimiento del Decreto 2001 del 9 de septiembre de 2002.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 85, numeral 13, de la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2001 del 9 de septiembre de 2002, mediante el cual modificó la competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado,

Que se hace necesario reglamentar de manera inmediata el traslado de los procesos que conocían los Juzgados Penales del Circuito Especializado a los correspondientes Juzgados Penales del Circuito,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los jueces penales del circuito especializado realizarán un inventario de los procesos que adelanten por delitos diferentes a

los enumerados en el artículo primero del Decreto 2001 de 2002, determinando el circuito penal al cual se trasladará la competencia para su trámite.

Dicho inventario contendrá la siguiente información:

- Despacho de origen.
- Código de identificación del proceso o número de radicación, según corresponda de conformidad con los Acuerdos 557, 577 de 1999 y 1412 de 2002
- Circuito penal de destino.
- Delito (s) investigado (s).
- Número de cuadernos y folios.
- Identificación completa del procesado (s) y apoderado (s).

El inventario incluirá además de los procesos, los elementos que hagan parte de los mismos, los depósitos judiciales a cargo del juzgado especializado, y deberá ir acompañado de los anexos bancarios debidamente conciliados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El inventario se diligenciará en tres copias, una para el archivo del despacho, otra para ser entregada con el paquete de procesos a la dirección seccional de administración judicial respectiva, y la tercera para ser fijada en un lugar visible al público con el objeto de comunicar a las partes procesales el traslado de los expedientes.

ARTÍCULO TERCERO.- Los jueces penales del circuito especializado remitirán los procesos al centro de servicios administrativos, donde de inmediato se organizarán y entregarán al director seccional de administración judicial respectivo o a su delegado, para su traslado oportuno en condicio-

nes óptimas de seguridad a los juzgados de destino. De la entrega se suscribirá un acta en la que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

Los juzgados penales del circuito especializado que no cuenten con centro de servicios administrativos deberán organizar los expedientes y entregarlos al director seccional de administración judicial respectivo o su delegado, suscribiendo la pertinente acta.

ARTÍCULO CUARTO.- Las direcciones seccionales de administración judicial respectivas llevarán a cabo el traslado físico de los expedientes a las oficinas judiciales o de apoyo que corresponda, o juzgados penales del circuito de reparto.

ARTICULO QUINTO.- Las oficinas judiciales, de apoyo, o los juzgados penales del circuito de reparto realizarán inmediatamente el reparto de los procesos recibidos de los juzgados penales del circuito especializado.

ARTICULO SEXTO.- Una vez repartido los negocios, los jueces que asuman las competencias recibirán el expediente, los elementos y los depósitos judiciales, y de conformidad con lo dispuesto en Acuerdo 412 de 1998 solicitarán al Banco Agrario de su localidad la conversión de los títulos judiciales que reciban.

ARTICULO SEPTIMO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este Acuerdo, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, autorizan cierres extraordinarios individuales de los juzgados penales del circuito especializados de su competencia, hasta por el término de tres (3) días,

procurando que en lo posible no se afecte la prestación del servicio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en la Gaceta de la Judicatura.

Dado en Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta

ACUERDO No. 1540 DE 2002
(septiembre 13)

“Por el cual se amplía la entrada en vigencia del Acuerdo No. 1504 del 8 de agosto de 2002”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- El Acuerdo No. 1504 del 8 de agosto de 2002 “Por el cual se establece el horario de atención al público en los despachos judiciales de Bucaramanga, Floridablanca, Piede-

cueta, Girón y Barrancabermeja”, rige a partir del 1 de octubre de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo modifica en lo pertinente el Acuerdo No. 1504 del 2002 y se publicará en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

LUCÍA ARBELÁEZ DE TOBÓN
Presidenta